



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2021-00002-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Acción de simulación)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00002-00

DEMANDANTES: AGROPECUARIA LAS MALVINAS LTDA, LEONARDO RAFAEL MOVILLA OTERO Y SERGIO ALBERTO MOVILLA LASTRA

DEMANDADO: ORLANDO ROSELLÓN VERGARA

### ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración sobre el numeral 5° de la parte resolutive del auto del 29 de octubre de 2021.

### CONSIDERACIONES

El memorialista pide se aclare el auto que decidió las excepciones previas planteadas por el demandado, en el sentido que se precise que entidad pública se debe adelantar las tareas de notificar, dado que en el presente litigio no interviene ninguna entidad pública.

En lo fundamental, es preciso hacer hincapié que el artículo 285 del Código General del Proceso, se dedica a reglamentar la hipótesis de corrección de providencia por desatinos en frases o palabras que generen confusión, a esa saga la disposición evocada, en su primer inciso expresa que *«la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella»*.

Seguidamente, en el inciso 2° de la disposición citada, se hace referencia a la corrección de autos, estatuyéndose que *«en las mismas*



DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2021-00002-00

*circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».*

Bien es cierto, que la textura de la normatividad evocada, a las claras preconiza que en los eventos que por desatinos de empleo de palabras, frases o giros idiomáticos, en que haya incurrido el sentenciador en una providencia, que sea de la entidad que haya generado hesitación en el destinatario de la determinación judicial, éste podrá enmendar su extravío por conducto de la determinación rectificadora de desafueros de esa estirpe, la cual podrá emprenderse en forma oficiosa y a petición de parte.

Surge de lo precedente, que el estrado al examinar nuevamente el expediente para providenciar frente a la solicitud datada el 8 de noviembre de 2021, se aprecia que en el auto de marras se ha incurrido en errores en la digitación en el numeral 5 de la parte resolutive, consistentes en que se consignó erradamente que se debía notificar una entidad pública, cuando lo correcto era notificar al litisconsorte necesario.

Así las cosas, es que se impone que se corregirá dicho auto por evidenciarse el desatino ya descrito; y por contera, es que se enmendará el numeral 5° de la parte resolutive del auto adiado 29 de octubre de 2021, para corregir el yerro evidenciado.

### RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia del pasado 29 de octubre de 2021, para en su lugar quede plasmado el auto que fija fecha para audiencia inicial, así:

*«QUINTO: Adviértasele a la parte demandante para que aporte al proceso lo siguiente:*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2021-00002-00

- *Dirección sea física o email electrónica en donde deberá ser notificado señor REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA.*
- *Traslados de la demanda y sus anexos para surtir la notificación al citado, aunado que deberá acometer las tareas para que ocurra la notificación de dicho litisconsorte necesario».*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA